

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00325 00**
Decisión Rechaza demanda

Analizado el memorial presentado en cumplimiento de los requisitos exigidos, mediante auto que inadmitió la demanda del 8 de abril del año en curso, el Despacho observa que el mismo no se cumplió a cabalidad, respecto del numeral 2º, se indica que los cánones de arrendamiento adeudados, corresponde a los saldos de \$200.000 de agosto y \$405.000 de septiembre.

Sobre el particular, considera esta Dependencia judicial que no fueron subsanadas en debida forma las exigencias, por cuanto no hay claridad con las pretensiones, en el sentido de que solicita por concepto de saldo por \$200.000,00 del canon de arrendamiento de agosto en los numerales 1º y 2º, sin hacer referencia al mes de septiembre, como tampoco se especifica el año al cual corresponde los mismos; de igual manera, no tuvo en cuenta el período de causación, toda vez que en el contrato de arrendamiento se indica que comienza a ejecutarse el 2 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, imposible resulta el cumplimiento del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que la obligación a cargo de las demandadas debe armonizar con los hechos, pretensiones de la demanda y lo pactado en el título base de ejecución, por lo tanto, es imposible librar el mandamiento de pago.

En consecuencia, de lo anterior y por no haberse cumplido con el requisito exigido, el Juzgado,

R e s u e l v e

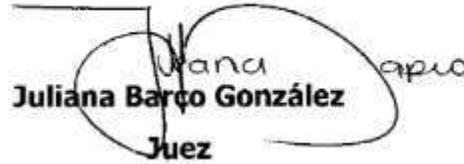
Primero: Rechazar la anterior demanda ejecutiva instaurada por **Probiservi Inmobiliaria S.A.S** en contra de **Yuli Michel Barrera Álvarez y María Julieta Álvarez de Barrera** por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: No se ordenará la devolución de sus anexos toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, y el Juzgado no se encuentra en

posesión de algún documento físico ni original para su devolución, siendo innecesario algún trámite adicional.

Tercero: Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 21 abril 2021

Secretario

Beatriz